

GUIA DE ESTUDIO UNIDAD 4

ESTADO DE SOCIO

El **estado de socio** es la situación jurídica que se adquiere al **integrarse válidamente en una sociedad** y que confiere a la persona un conjunto de **derechos y obligaciones** establecidos por la Ley General de Sociedades (Nº 19.550) y el contrato social.

1. Adquisición del estado de socio

- Se obtiene mediante:
 - **Suscripción e integración** (total o parcial) de aportes en la constitución de la sociedad
 - Incorporación posterior a través de la **Cesión o transferencia de cuotas o acciones** según el tipo societario.

2. Contenido del estado de socio

El socio tiene **derechos y obligaciones** que varían según el tipo societario (SA, SRL, etc.), pero en general son:

Derechos:

Esenciales e inderogables, el contrato o estatuto no puede prohibirlos.

- **Políticos**: permiten la actuación del socio dentro de la sociedad
 - Derecho a la información
 - Derecho de receso
 - Derecho de voto
 - Derecho de preferencia
 - Derecho de acrecer
 - Derecho de convocatoria
- **Patrimoniales**: relacionados con la finalidad de lucro de la sociedad
 - Derecho al dividendo
 - Derecho a la cuota liquidatoria

Obligaciones:

- Integrar los aportes comprometidos.
- Adecuar la conducta a las necesidades sociales "*affectio societatis*"
 - Deber de lealtad hacia la sociedad. Prohibición de competencia
 - Deber de administración
- Contribuir a las pérdidas

3. Pérdida del estado de socio

Ocurre por:

- **Transferencia** de la participación (venta de acciones/cuotas).
- **Exclusión** por causas legales o estatutarias.
- **Muerte** del socio (salvo previsión de continuación con herederos).
- **Disolución y liquidación** de la sociedad.

Cuadro comparativo sobre cómo funciona el estado de socio en Sociedad Anónima (SA) y Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) según la LGS

Aspecto	SA (Sociedad Anónima)	SRL (Sociedad de Responsabilidad Limitada)
Instrumento que representa la participación	Acciones	Cuotas sociales
Prueba del estado de socio	Inscripción del accionista en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad	Inscripción del socio en el Libro de Registro de Socios de la sociedad
Adquisición del estado de socio	- Suscripción e integración de acciones - Transferencia por cesión o compraventa - Herencia, fusión o escisión	- Cesión de cuotas por contrato (escriturado o instrumento privado con certificación de firmas)
Transmisibilidad	Alta facilidad: la transferencia de acciones no requiere aprobación de la sociedad salvo restricción estatutaria	Más restringida: requiere en general consentimiento de socios que representen al menos la mayoría del capital
Derechos políticos	Voto en asamblea (una acción = un voto, salvo acciones preferidas) Derecho a ser informado Impugnación de resoluciones	Voto en reunión de socios (una cuota = un voto, salvo pacto distinto) Derecho a información contable y societaria Impugnación de decisiones
Derechos económicos	Participar en utilidades (dividendos) y en el patrimonio de liquidación según tenencia de acciones	Participar en utilidades y en el patrimonio de liquidación según tenencia de cuotas
Obligaciones principales	Integrar las acciones suscriptas Cumplir el estatuto y resoluciones	Integrar las cuotas suscriptas Cumplir el contrato social y resoluciones
Pérdida del estado de socio	Venta o cesión de acciones Reducción de capital con reembolso Liquidación de la sociedad	Venta o cesión de cuotas Exclusión o retiro Liquidación de la sociedad

PARTICIPACION SOCIETARIA

La **participación societaria** es la porción o cuota del capital social que pertenece a cada socio, y que le otorga una serie de derechos y obligaciones frente a la sociedad y frente a los demás socios.

1. Naturaleza de la participación societaria

- **Doble carácter:**
 - **Patrimonial:** derecho a utilidades, a parte del patrimonio en la liquidación, y a transferir la participación.
 - **Personal:** derecho a intervenir en la gestión o control, voto, y participación en las decisiones.
- Es **indivisible** frente a la sociedad (si hay varios cotitulares, deben actuar como un solo socio).

2. Formas según el tipo social

Tipo societario	Nombre de la participación	Características
SA	Acciones	Títulos valores nominativos (no endosables salvo excepciones). Alta facilidad de transmisión.
SRL	Cuotas sociales	No son títulos valores. Transmisión restringida (requiere consentimiento de mayoría de socios salvo pacto contrario).
SAS	Acciones	Similares a las de SA, pero con régimen más flexible y digital.
Soc. de Personas	Parte de interés	Vinculación personal muy fuerte; transmisión muy restringida.

3. Derechos que confiere

- **Políticos:**
 - Votar en asambleas/reuniones.
 - Acceder a información.
 - Impugnar decisiones ilegales o abusivas.
- **Económicos:**
 - Participar en utilidades (dividendos).
 - Derecho a reembolso del aporte en liquidación.
- **De control:**
 - Fiscalizar la gestión (en ciertos casos).
 - Requerir rendición de cuentas.

4. Obligaciones asociadas

- Integrar los aportes comprometidos.
- Cumplir el contrato o estatuto.
- Responder frente a la sociedad por aportes no integrados.
- Respetar las decisiones sociales válidamente adoptadas.

5. Transmisibilidad

- Puede ser **libre** (como en SA) o **restringida** (como en SRL o sociedades de personas).
- Puede transmitirse por:
 - Venta o cesión.
 - Herencia.
 - Aportes a otra sociedad.
 - Adjudicación en liquidación.

Cuadro comparativo entre participación societaria y estado de socio

	<u>Participación societaria</u>	<u>Estado de socio</u>
Definición	Parte del capital social que pertenece a un socio y que representa sus derechos y obligaciones en la sociedad.	Situación jurídica que vincula al socio con la sociedad, confiriéndole el conjunto de derechos y deberes previstos por la LGS y el contrato.
Naturaleza	Es un bien (derecho patrimonial y corporativo) que puede transmitirse, cederse o gravarse.	Es una relación jurídica personal y patrimonial con la sociedad.
Objeto	El capital social (medido en acciones, cuotas o partes de interés).	La calidad de socio y los efectos que ella genera.
Manifestación según tipo social	- SA: acciones - SRL: cuotas - Sociedades de personas: partes de interés	Se prueba con la inscripción del socio en los libros sociales correspondientes.
Transmisibilidad	Puede transmitirse por cesión, venta, herencia, etc., según reglas del tipo social.	El estado de socio cambia o se pierde cuando se transfiere la participación, el socio se retira o es excluido, o la sociedad se liquida.
Derechos	Políticos, económicos y de control vinculados al capital que se posee.	Derechos políticos, económicos y de control derivados de la pertenencia a la sociedad.
Pérdida	Cuando se transmite o extingue la participación.	Cuando cesa la relación de socio por transmisión de la participación, retiro, exclusión o liquidación.
Relación entre ambos	Es el objeto que permite y cuantifica el estado de socio.	Es la condición que se adquiere por ser titular de una participación societaria.

- La **participación societaria** es “lo que el socio tiene” (acciones, cuotas, partes de interés).
- El **estado de socio** es “lo que el socio es” (su calidad jurídica frente a la sociedad).

SOCIEDADES POR ACCIONES

Las **Sociedades por acciones** son aquellas cuyo capital social está dividido en acciones, que representan la participación societaria de los socios (accionistas) y son transmisibles según lo que establezca la ley y el estatuto.

La **Ley General de Sociedades N.º 19.550** regula este tipo de sociedades, destacando principalmente:

1. Características generales

- **Capital dividido en acciones:** cada acción representa una parte alícuota del capital.
- **Limitación de responsabilidad:** los accionistas responden hasta el monto de sus aportes.
- **Calidad de socio:** se prueba por la inscripción en el **Libro de Registro de Acciones**.
- **Órganos sociales** bien diferenciados: administración, gobierno y fiscalización.

2. Tipos principales en la LGS

Tipo	Abreviatura	Destino / Uso principal
Sociedad Anónima	SA	Forma societaria general para empresas medianas y grandes.
Sociedad Anónima Unipersonal	SAU	Variante con un único accionista, permitida por ley desde 2015.
Sociedad por Acciones Simplificada	SAS	Más flexible y simplificada, orientada a emprendedores y PYMES (Ley 27.349).

3. Principales órganos

1. **Asamblea de accionistas** (órgano de gobierno)
 - Ordinaria: trata balance, dividendos, elección de autoridades.
 - Extraordinaria: trata reformas estatutarias, fusiones, etc.
2. **Directorio** (órgano de administración)
 - Conformar y ejecuta la gestión de la sociedad.
 - Puede ser unipersonal (en SAU) o colegiado.
3. **Órgano de fiscalización** (Comisión Fiscalizadora / sindicatura)
 - Obligatorio en ciertos casos (capital > \$50 millones, oferta pública, etc.).

4. Ventajas y desventajas

Ventajas

- Responsabilidad limitada.
- Facilidad de transmisión de acciones.
- Mayor capacidad para captar inversores.

Desventajas

- Formalidades más estrictas (balances, asambleas, publicaciones).
- Costos de constitución y mantenimiento más altos que en otros tipos societarios.

Resumen práctico

- **SA:** estructura más tradicional, pensada para operaciones grandes o sociedades que buscan inversores.

- **SAU:** igual que SA pero con un único accionista (siempre fiscalizada).
- **SAS:** más flexible, barata y rápida de constituir, ideal para emprendedores.

SOCIEDADES VINCULADAS Y SOCIEDADES CONTROLADA

Las **Sociedades Vinculadas** y las **Sociedades Controladas** son conceptos que aparecen en la **LGS** y que sirven para describir relaciones de poder y participación entre sociedades.

1. Sociedades vinculadas

Art. 33 segundo párrafo, LGS:

Se consideran **vinculadas** las sociedades cuando:

- Una participa en el capital de otra en más del en **10%**
- O bien cuando hay **una influencia significativa** en la toma de decisiones participando en más del **25%**.

Ejemplo: La Sociedad A tiene el 15% de la Sociedad B. Aunque no la controla, influye en sus decisiones porque es un socio importante.

Características:

- No hay control total, pero sí **relación relevante**.
- Puede ser por participación accionaria o por vínculos contractuales u operativos.
- Debe informarse en estados contables.

2. Sociedades controladas

Art. 33, primer párrafo, LGS:

Se considera que una sociedad **controla** a otra cuando:

- Posee participación directa o indirecta que le da la mayoría de votos en asamblea o reunión de socios.
- Tiene el derecho a **designar o revocar** la mayoría de los directores o administradores.
- Ejerce influencia preponderante en las decisiones sociales como consecuencia de las acciones, cuotas o partes de interés poseídas o por los vínculos existentes entre las sociedades.

Ejemplo: La Sociedad X posee el 60% de las acciones de la Sociedad Y. Puede decidir la composición del directorio y la política empresarial.

Características:

- Relación jerárquica: **controlante** y **controlada**.
- Puede ser **directo** (por tenencia accionaria) o **indirecto** (a través de otra sociedad interpuesta).
- Genera obligaciones contables y de información, y puede implicar consolidación de balances.

3. Diferencias clave

<u>Aspecto</u>	<u>Vinculadas</u>	<u>Controladas</u>
Grado de influencia	Significativa, pero no decisiva.	Decisiva: control total o mayoritario.
Relación jerárquica	Puede ser horizontal (socios importantes entre sí).	Siempre vertical (controlante ↔ controlada).
Obligaciones contables	Debe informarse en notas y estados contables.	Puede requerir consolidación de estados contables .

SOCIO APARENTE SOCIO OCULTO SOCIO DE SOCIO

Los conceptos de **socio aparente**, **socio oculto** y **socio de socio** se usan para describir situaciones especiales en las que la relación con la sociedad o con los demás socios no es la típica de un socio “normal”.

La **Ley General de Sociedades N.º 19.550** no los regula explícitamente pero los reconoce indirectamente:

1. Socio aparente

Persona que figura formalmente como socio en el contrato social o en los registros de la sociedad, pero que **en realidad no tiene participación real** (no ha aportado capital ni actúa como verdadero socio).

Características:

- Su condición surge “en apariencia” de la documentación societaria.
- Puede ser usado para **ocultar** al verdadero socio o para aparentar mayor capital.
- Si un tercero confía en esa apariencia, la doctrina de los **actos propios** puede hacer responsable al socio aparente.

Ejemplo:

En una SRL, Juan aparece en el contrato social como socio, pero en realidad el capital lo puso María y Juan no interviene en la sociedad.

2. Socio oculto

Persona que **participa en la sociedad y obtiene beneficios** pero **no figura** como socio en la documentación societaria.

Características:

- Se mantiene en las sombras para evitar responsabilidades o por conveniencia (por ejemplo, incompatibilidad legal).
- Puede ser considerado socio “de hecho” si se prueba su participación en beneficios y gestión.
- En caso de conflicto, puede reclamar o ser reclamado según lo que se pruebe.

Ejemplo:

Pedro aporta capital y recibe parte de las ganancias de una sociedad, pero no aparece en el contrato ni en los libros sociales.

3. Socio de socio

Persona que participa **indirectamente** en una sociedad a través de su participación en otra sociedad o en la titularidad de cuotas/acciones de un socio.

Características:

- No tiene **relación directa** con la sociedad original.
- Sus derechos se ejercen a través del socio con el que está vinculado, no directamente frente a la sociedad.
- No adquiere la condición jurídica de socio en la sociedad principal.

Ejemplo:

En una SRL, Carla es socia de una empresa (Empresa X) que a su vez es socia de la SRL. Carla es “socio de socio” respecto de la SRL.

4. Diferencias clave

Aspecto	Socio aparente	Socio oculto	Socio de socio
Figura en documentación	Sí	No	No (figura la sociedad o socio intermedio)
Participación real	No (es solo fachada)	Sí (real, pero oculta)	Indirecta (a través de otro socio)
Relación jurídica con la sociedad	Formal pero sin sustento real	Real pero sin formalidad	Ninguna relación directa
Riesgo legal	Puede responder frente a terceros por la apariencia creada	Puede ser considerado socio de hecho con responsabilidades	No responde directamente frente a la sociedad

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

1. Según el tipo de sociedad

Tipo societario	Responsabilidad de los socios
Sociedad Anónima (SA)	Limitada al capital aportado (responsabilidad limitada). Los socios no responden con su patrimonio personal por deudas sociales.
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	Igual que SA: responsabilidad limitada al aporte.
Sociedad Colectiva	Responsabilidad ilimitada y solidaria : los socios responden con todo su patrimonio personal frente a terceros.
Sociedad en Comandita Simple	Comanditados responden ilimitada y solidariamente; comanditarios sólo hasta el aporte.
Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)	Responsabilidad limitada al aporte.

2. Características de la responsabilidad

- **Limitada:**
El socio solo responde hasta el monto de su aporte. No afecta su patrimonio personal salvo en casos de fraude o abuso.
- **Ilimitada:**
El socio responde con todo su patrimonio personal por las deudas sociales.
- **Solidaria:**
Cada socio puede ser requerido por la totalidad de la deuda, y luego reclamar a los demás la parte correspondiente.
- **Subsidiaria:**
En algunos casos, la sociedad responde primero y luego los socios (ejemplo: en comandita simple, comanditarios).

SENTENCIA CONTRA LA SOCIEDAD

¿Qué es una sentencia contra la sociedad?

Una **sentencia contra la sociedad** es una resolución judicial que impone una obligación, condena o carga jurídica directamente a la persona jurídica (la sociedad), que puede afectar su patrimonio y funcionamiento.

Es decir, la sociedad como sujeto de derecho puede ser demandada y condenada por incumplimientos contractuales, responsabilidad civil, laboral, fiscal, entre otros.

1. Sujetos afectados

- La condena recae exclusivamente en la sociedad como persona jurídica distinta de sus socios.
- Los socios, en principio, no son responsables personales por las deudas sociales (salvo excepciones).

2. Ejecución de la sentencia

- La ejecución se realiza sobre el patrimonio social.
- Si el patrimonio social es insuficiente, los acreedores pueden intentar reclamar a los socios, pero sólo dentro del límite de su responsabilidad (aportada o ilimitada según tipo social).

3. Responsabilidad de socios y terceros

- En sociedades de capital (SA, SRL, SAS), la responsabilidad de socios es limitada, por lo que **la sentencia no afecta su patrimonio personal**.
- En sociedades personales o cuando existan garantías personales, puede haber afectación directa a los socios.

4. Efectos internos en la sociedad

- La sentencia puede afectar la gestión, el patrimonio y la continuidad de la sociedad.
- Puede generar acciones internas contra administradores o socios responsables (por ejemplo, por mala administración).

Ejemplo práctico

Una empresa (SA) es condenada por incumplimiento de contrato. El juez dicta una sentencia que obliga a pagar una suma de dinero. La sociedad debe responder con su patrimonio social. Los socios no responden con su patrimonio personal salvo que hayan dado garantías adicionales o incurrido en ilícitos.

ACREEDORES PARTICULARES DEL SOCIO

tema clave para entender los límites entre patrimonio personal y social.

1. ¿Quiénes son?

Son aquellos acreedores que tienen una relación de crédito **directa con el socio** en su patrimonio personal, no con la sociedad. Por ejemplo:

- Banco que le presta dinero al socio.
- Proveedor que vende al socio a título personal.
- Personas que le reclaman deudas particulares.

2. ¿Pueden reclamar sobre la sociedad?

En principio, NO.

- El socio es una persona distinta de la sociedad.
- El patrimonio de la sociedad está separado del patrimonio personal del socio.
- Por lo tanto, los acreedores particulares **no pueden embargar directamente los bienes sociales ni exigir a la sociedad que pague sus deudas personales.**

3. ¿Qué pueden embargar?

- Los acreedores particulares sólo pueden ejecutar sobre **el patrimonio personal del socio**: bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, etc.
- Pueden intentar embargar la **participación societaria** (acciones o cuotas) del socio, pero no la sociedad en sí.

4. Riesgo para la sociedad

- La sociedad no debe responder por las deudas personales de sus socios.
- Sin embargo, un cambio en la titularidad de cuotas o acciones por embargo puede afectar la composición societaria y las decisiones internas.

Consignas

- a. Qué es el estado de socio?
- b. Cómo se adquiere el estado de socio?
- c. Describir los Derechos y Obligaciones que comprende el estado de socio
- d. Pérdida del estado de socio. Situaciones
- e. Participación societaria. Qué es?
- f. Derechos y obligaciones que confiere
- g. Comentar las diferencias entre Participación societaria y Estado de socio
- h. Describir las Sociedades por Acciones
- i. Tipo de Sociedades por Acciones
- j. Ventajas y desventajas
- k. Qué son las Sociedades Vinculadas?
- l. Características.
- m. Qué son las Sociedades Controladas?
- n. Características
- o. Diferencias principales
- p. Definir Socio Aparente – Socio Oculto – Socio de Socio
- q. Diferencias claves
- r. Mencionar la responsabilidad de los socios según el tipo societario
- s. Sentencia contra la sociedad. Con qué patrimonio se responde?
- t. Quiénes son los acreedores particulares del socio?
- u. Pueden reclamar a la sociedad?